

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN **AEVEA**

CAPÍTULO I **DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación “ASOCIACIÓN AEVEA” (en adelante, la “Asociación” o “AEVEA”) se constituye una asociación empresarial privada, dotada de personalidad jurídica propia, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y jurisdicción en los asuntos de su competencia, con patrimonio propio e independiente del de sus asociados y sin ánimo de lucro, constituida para promover y organizar la actividad de las agencias de eventos, así como para participar en la defensa y promoción de los intereses profesionales y laborales de sus asociados, con los requisitos y condiciones establecidos en estos Estatutos, y que estará integrada, en los términos que se indican en los presentes Estatutos, por empresas dedicadas a la actividad de eventos.

La “Asociación” se regirá por lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, en el Real Decreto 416/2015, sobre depósito de estatutos de organizaciones sindicales y empresariales, las restantes disposiciones que conforman la legislación asociativa española vigente, los presentes Estatutos, así como por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos.

Artículo 2.- Fines.

El fin propio de la Asociación es la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios. En este sentido se desarrollan como fines específicos los siguientes:

- a. Impulsar, desarrollar, organizar y fomentar todo tipo de actividades relacionadas con el sector de eventos, que contribuyan a su progreso y difusión
- b. La defensa de los intereses específicos del sector de los eventos, en el campo de las relaciones laborales (negociación colectiva, formulación de conflictos colectivos, diálogo social, participación institucional, etc.)

- c. La representación y defensa de los intereses de sus asociados ante los poderes públicos, y en general, ante todas las instancias, ya sean representativas, de gestión o de decisión, en los planos socio-económicos, culturales o políticos.
- d. Constituir un foro privilegiado de intercambio de información entre los socios.
- e. Potenciar el papel del empresario organizador de eventos, erigiéndose como representante de éste ante la sociedad.
- f. Velar por los intereses profesionales de sus miembros.
- g. Defender los intereses de los empresarios en sus relaciones contractuales con los demás actores que intervienen en la organización de eventos, propiciando su transparencia y fluidez.
- h. Consolidar los eventos como herramienta estratégica de comunicación y marketing para el desarrollo y la gestión de las organizaciones.
- i. Proporcionar a los profesionales un instrumento que presida su actuación y establezca las conductas a seguir.
- j. La defensa, implantación y difusión de las mejores prácticas profesionales del sector de eventos en agencias, empresas, instituciones, escuelas de formación y todo tipo de organizaciones públicas o privadas.
- k. Crear un comité para el autocontrol de la actividad profesional que pueda evaluar posibles infracciones y actuar y proponer, en su caso, denunciar públicamente prácticas no ajustadas a la conducta propuesta.
- l. Ejercer un esfuerzo permanente en la defensa de la libertad creativa, actuando convenientemente ante instancias legislativas y de la Administración Central, Autonómica y Municipal en cualquier iniciativa acorde a los fines de la Asociación.
- m. Ofrecer a los asociados servicios de información y asesoría permanente.
- n. Incorporar a aquellas agencias organizadoras de eventos que cumplan los principios básicos motores de la “AEVEA”.
- o. En general, cualesquiera otros que, en el ámbito de competencia de la Asociación, tiendan directamente a la más eficaz defensa de los intereses colectivos de los asociados y a su mejora en todos los órdenes.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- a. Elaboración de un Código Ético que establezca las buenas prácticas en el sector y velar por su cumplimiento por parte de los miembros de la Asociación.
- b. Entablar acuerdos estables con otras asociaciones del sector o sectores relacionados con la industria de los eventos, tanto españolas como de otros países.
- c. Establecer acuerdos ventajosos con espacios, proveedores de servicios y productos para potenciar el éxito de los eventos corporativos, creativos, innovadores y seguros.
- d. Colaboración con agentes del sector para enriquecer las actividades mutuas.
- e. Organización de jornadas, mesas redondas, tertulias, etc., con marcas y otros interlocutores del sector.
- f. Difusión a través de entrevistas, artículos, reportajes, posts...de las fortalezas del evento como herramienta de comunicación, la problemática del sector y sus posibles soluciones, las tendencias, etc.
- g. Impulso de herramientas encaminadas a la sostenibilidad en eventos.
- h. Organización de un evento anual para reconocer los logros y el trabajo en nuestra industria.
- i. Realizar todas aquellas actividades que faciliten la captación de los recursos económicos y humanos necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación.
- j. Defenderse y defender a los miembros frente al intrusismo en el sector.

Artículo 4.- Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en Madrid, Glorieta de Quevedo, 9, planta 5ª, despacho 12, 28015 Madrid, sin perjuicio de que la Asamblea General pueda acordar, en cualquier momento y dentro del mismo municipio, el cambio de domicilio social, así como la apertura y clausura de otros locales necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5.- Ámbito Territorial.

El ámbito de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será el del territorio del Estado Español, sin perjuicio de que actos concretos encaminados al cumplimiento de sus fines puedan ser realizados en el extranjero.

Artículo 6.- Duración.

La asociación se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo a sus actividades en el día en el que sus Estatutos sean inscritos en el Registro correspondiente, y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 9.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General se celebrarán, al menos, 1 vez al año.

Las Extraordinarias se celebrarán, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por el Presidente o cuando lo solicite, por escrito, al menos el 10 por 100

de los miembros de la Junta Directiva o un número de asociados no inferior al 10 por 100. En estos dos últimos supuestos, la propuesta de reunión deberá formularse al Presidente, quién deberá convocar la Asamblea en el plazo mínimo de quince días y máximo de 60 días.

Asimismo, dada la dispersión geográfica de los potenciales asociados, como alternativa a las reuniones presenciales de la Asamblea General, se pueden utilizar los medios que ofrecen las nuevas tecnologías como el programa Skype o similares, así como plataformas *on line* de cualquier índole que eviten el desplazamiento de los asociados, surtiendo los mismos efectos que las reuniones presenciales que se celebren. Esta alternativa se recogerá en la convocatoria de la Asamblea que a tales efectos se envíen a los asociados. Asimismo, los citados medios telemáticos, podrán ser empleados para el registro de las votaciones que deben emitirse, en su caso, por los miembros de la Asamblea en cumplimiento de los estatutos para la toma de decisiones.

Artículo 10.- Convocatorias

- a. Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 10 por 100. Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito mediante correo electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

- b. Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios contendrá el orden del día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para

la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia al solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud careciere de los requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 11.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos. Delegación de votos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos 1/3 de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría cualificada de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Los asociados podrán delegar su voto a otro miembro de la asociación siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Cada asociado presente en la asamblea sólo podrá representar a otro asociado no presente, sin que sea posible el ejercicio de más de una representación de forma simultánea en un mismo acto.

- b) La delegación de voto deberá realizarse por escrito, haciendo constar los datos del asociado que delega (razón social, NIF), la fecha de la asamblea para la que delega su voto y los datos del asociado delegado (razón social, NIF).
- c) las delegaciones se entregarán a la Presidencia de la Asamblea al comenzar ésta.
- d) No se permiten las delegaciones de voto sin fecha cierta de extinción, teniendo que expedirse un documento nuevo cada vez que se delegue el voto, el cual quedará en poder del Presidente de la Asociación.

Artículo 12.- Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General:

- a. Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes.
- b. Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e. Acordar la constitución de nuevos órganos o cargos que permitan una gestión más eficaz de los intereses de los asociados, cuyas características se votarán junto con la decisión de creación del mismo.
- f. Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- g. Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- h. Solicitud de declaración de utilidad pública.
- i. Disposición y enajenación de bienes por mayoría cualificada de 2/3.
- j. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- k. Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
- l. La modificación de los Estatutos por mayoría cualificada de 2/3.
- m. La disolución de la Asociación por mayoría cualificada de 2/3.
- n. Cualquiera otra que tenga relevancia suficiente en relación con la consecución de los fines de la Asociación.

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Secretario, y en su caso un Vicepresidente, un

Tesorero y un mínimo de tres y un máximo de ocho Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Se fija en un año la duración del mandato del cargo de Presidente, siendo el de la Junta Directiva de dos años.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no retribuidos. No obstante lo anterior, si algún miembro ejerce funciones de dirección o gerencia u otras que no sean las ordinarias de gobierno de la asociación, puede ser retribuido, siempre que se establezca una relación contractual, incluida la de carácter laboral. El número de miembros del órgano de gobierno que perciban cualquier tipo de retribución de la asociación no puede rebasar la mitad de los que integran este órgano.

Asimismo, se recoge la posibilidad de designar a un gerente o director de la Asociación para la realización de las tareas que se le asignen, aun sin tener la condición de asociado, siempre que medie una relación contractual con la asociación, ya sea mercantil o laboral, y resultando de aplicación las disposiciones relativas a la posibilidad de retribución. La contratación anterior debe ser aprobada por el procedimiento recogido en el artículo 12 letra e) de los presentes estatutos.

Artículo 14.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 15 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a. Por transcurso del periodo de su mandatos. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- b. Por renuncia expresa.
- c. Por acuerdo de la Asamblea General.

- d. Por resolución judicial.
- e. Por la pérdida de la condición de persona asociada.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 15.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de 2 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Asimismo, dada la dispersión geográfica de los potenciales asociados, y por ende, de los potenciales miembros de la Junta Directiva, como alternativa a las reuniones presenciales, se pueden utilizar los medios que ofrecen las nuevas tecnologías como el programa Skype o similares, así como plataformas *on line* de cualquier índole que eviten el desplazamiento de los miembros de la Junta, surtiendo los mismos efectos que las reuniones presenciales que se celebren. Esta alternativa se recogerá en la convocatoria de Junta Directiva que a tales efectos se envíen a los miembros. Asimismo, los citados medios telemáticos, podrán ser empleados para el registro de las votaciones que deben emitirse, en su caso, por los miembros de la Junta Directiva en cumplimiento de los estatutos para la toma de decisiones.

Artículo 16.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12, apartado i).
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d. Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

- f. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g. Velar por las buenas prácticas y el cumplimiento del código ético por parte de los miembros de la Asociación.
- h. Ser árbitro en las reclamaciones entre agencias e imponer sanciones, incluida la expulsión, a aquellos miembros que incumplan con los fines y buenas prácticas que promueve la Asociación o dejen de satisfacer las cuotas periódicas establecidas.
- i. Designar a los miembros del Comité mediador al inicio de su mandato.
- j. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c. Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia, previa autorización expresa de la Junta Directiva cuando su importe supere los 300 euros.
- e. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, teniendo que dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 18.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa justificada, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 19.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la

documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 20.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 21.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMUNES A LA ASAMBLEA Y A LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- Actas

- a. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva figurarán necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- b. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos asociados, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.
- c. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la Secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

- d. Las Actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaria y visadas por la Presidencia.

Artículo 23.- Impugnación de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO VI LOS ASOCIADOS

Artículo 24.- Requisitos para asociarse

- I. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas agencias (personas jurídicas) que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma y que cumplan los siguientes requisitos:
 - a. Desarrollar una actividad empresarial en la que el diseño y organización de eventos sean parte del núcleo de negocio.
 - b. Contar con una estructura capaz de ofrecer un servicio integral a la hora de abordar un evento: creación, producción y ejecución, garantizando la calidad y seguridad del mismo.
 - c. Cumplir el Código Ético de la Asociación en caso de existir.
 - d. Contribuir al mantenimiento de la Asociación financieramente.
 - e. Acreditar experiencia en el sector.

Una vez recibidas las solicitudes de adhesión y analizado el cumplimiento de los requisitos anteriores, se someterá a votación de la Junta Directiva debiendo ser aprobada su admisión por una mayoría de 2/3.

Asimismo, la citada admisión tendrá el carácter de provisional en tanto en cuanto no se ratifique por mayoría simple en la siguiente Asamblea General.

Artículo 25.- Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a. De número, que representan el carácter general de los socios que ingresen en la Asociación cumpliendo las obligaciones y disfrutando los derechos recogidos en los estatutos.
- b. Ejecutivos, que serán las agencias elegidas para formar parte de la Junta Directiva en cada mandato y que adquirirán este carácter exclusivamente durante el citado período.
- c. Fundadores, que serán las agencias que figuran como firmantes en el acta fundacional.

Las empresas que ostenten la condición de asociados nombrarán a las personas físicas que las representarán en la Asociación.

Artículo 26.- Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas.
- c. Por conducta incorrecta, o incumplimiento de los principios recogidos en el Código Ético
- d. Por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que dañen su imagen, perturben gravemente los actos organizados por la misma o la normal convivencia entre los asociados.
- e. Por la acumulación de dos apercibimientos

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se seguirá en todo caso el procedimiento previsto en el art 28, de manera que queden garantizados en todo momento los derechos del asociado

Artículo 27.- Sanciones aplicables

Por el incumplimiento de sus obligaciones, los miembros de la Asociación, podrán ser sancionados, a propuesta de la Junta Directiva:

- a. Con apercibimiento.
- b. Con la pérdida de la condición de asociado, previa instrucción del correspondiente expediente de expulsión. La imposición de esta sanción conllevará la publicidad de este hecho en la página web de la asociación.

Artículo 28. Procedimiento para la pérdida de la condición de asociado

No podrá ser expulsado de la Asociación ningún asociado sin que previamente se le hubiere instruido el correspondiente expediente de expulsión, que se realizará en los siguientes términos:

- a. Se iniciará mediante escrito firmado por al menos 2/3 de los miembros de la Junta Directiva dirigido al asociado que haya incumplido sus obligaciones o haya incurrido en alguno de los supuestos previstos en los apartados b. y c. del artículo 26, adjuntando al mismo el pliego de cargos, en el que se le concederá un plazo de 10 días para que el infractor pueda responder al mismo.
- b. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo señalado para contestarlo, la Junta Directiva adoptará la decisión que estime adecuada.
- c. La decisión adoptada por la Junta Directiva deberá de ser propuesta para su ratificación a la primera Asamblea General que se celebre, donde deberá obtenerse una mayoría simple. Durante el periodo que medie entre la decisión de la Junta Directiva y la celebración de la Asamblea, en el caso de que se adoptare la expulsión, se suspenderá el ejercicio de los derechos por parte del asociado. Si la Asamblea General no ratificase la decisión de la Junta Directiva de expulsar al asociado, el Presidente deberá realizar las acciones necesarias para reintegrarle los derechos que procedan.

Artículo 29. Comité mediador

Con el fin de que los derechos de los asociados se respeten, tanto en su relación en la Junta Directiva como de los Asociados entre sí y que el comportamiento de sus miembros no sea contrario a la Ley o al Código Ético y, en general, cuando se presentare algún conflicto en el seno de la Asociación, el Comité mediador será el encargado de realizar una investigación de los acontecimientos, comunicando a la Junta Directiva las conclusiones que al respecto tome.

En función de los resultados de la investigación encomendada, se archivará el expediente del conflicto o, en su caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 28 de los Estatutos, en caso de advertir un comportamiento reprochable al asociado cuestionado.

En todo caso, será el citado Comité quien tendrá las facultades de mediar y arbitrar en caso de conflictos entre los Asociados y la Junta Directiva, entre los miembros de ésta y en los conflictos entre los asociados, a petición de éstos.

El Comité mediador estará integrado por tres asociados designados por la Junta Directiva al inicio de su mandato. Los miembros del citado Comité ostentarán su cargo hasta la disolución de la Junta Directiva que los nombró.

Los miembros del Comité mediador podrán ser removidos de su cargo en caso de que su actividad no sea acorde a lo estipulado por estos estatutos o el Código Ético, siendo la facultad de remoción del cargo de la Junta Directiva.

Declarada vacante una plaza dentro del Comité, la misma será cubierta por el mismo procedimiento descrito en el presente artículo.

Artículo 30. Derechos de los asociados

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b. Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c. Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra.

- e. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g. Ser elector y elegible para la ocupación de cargos en la Junta Directiva, previa presentación de sus candidaturas en los términos previstos en el artículo 14.

Artículo 31.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- f. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 32.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 33.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a. Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c. Cualquier otro recurso lícito.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

Artículo 34.- Titularidad de bienes y derechos.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 35.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación carece de patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 36.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a. Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría de 2/3 de los asociados.
- b. Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c. Por sentencia judicial.

Artículo 37.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines no lucrativos según lo acordado por la Asamblea General.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la *Ley Orgánica 1/2002*, de 22 de marzo.

En cualquier caso, no está permitido el reparto del remanente entre los socios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por estos Estatutos, la Asociación se regirá por la normativa a la que se refiere su artículo primero.

Estos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la asamblea general ordinaria de 24 de enero de 2024.

En Madrid, a 24 de enero de 2024

Secretario:

FAZETA PRODUCCIONES, S.L.

Fdo: D. Pedro Pablo Pérez Retamal

VºBº El Presidente

**GLOBAL PRODUCTIONS
INVESTMENT, S.L.**

Fdo: D. César González Perdiguero
